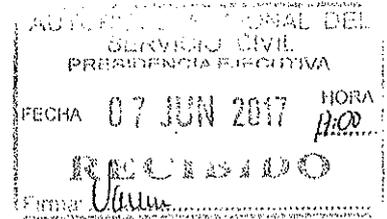




“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 546 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Licencia por motivos particulares en el régimen del Decreto Legislativo N° 276
b) Acumulación de tiempo de servicios bajo regímenes laborales distintos

Referencia : Oficio N° 1273-DG-392-OEA-543-OP-INSN-2017

Fecha : Lima, **07 JUN. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña consulta a SERVIR sobre cómo debería proceder la entidad frente al caso de un servidor que estuvo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y que luego ingresó por nombramiento a laborar bajo el Decreto Legislativo N° 276, siendo que al mes de su nombramiento solicita licencia sin goce de remuneraciones por tres (3) meses.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia por motivos particulares en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 De acuerdo con el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.
- 2.5 En esa línea, el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.6 Asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en su numeral 1.2.7 señala que la licencia por motivos particulares se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, indica que aquella se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses.
- 2.7 En ese sentido, la licencia por motivos particulares (sin goce de remuneraciones) que se otorgue al servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo.

Sobre la acumulación de tiempo de servicios en regímenes laborales distintos

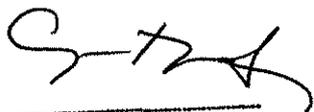
- 2.8 El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, y no se encuentra sujeta a las reglas del Decreto Legislativo N° 276 o 728, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- Así, una de las características esenciales de esta modalidad es su temporalidad, dado que los contratos administrativos de servicios se celebran a plazo determinado, no conllevando a estabilidad laboral.
- 2.9 En atención a lo anterior, la duración de los contratos administrativos de servicios no podría sumarse al cómputo de tiempo de servicios prestado por un servidor bajo otros regímenes laborales. Siendo ello así, para fines del cómputo de los doce (12) meses de trabajo efectivo como requisito para el otorgamiento de la licencia por motivos particulares en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no es acumulable el tiempo de servicios prestado por el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, ni constituirse en una instancia consultiva previa a la adopción de decisiones por cada entidad.
- 3.2 Para fines del cómputo de los doce (12) meses de trabajo efectivo como requisito para el otorgamiento de la licencia por motivos particulares en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no es acumulable el tiempo de servicios prestado por el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en atención al carácter temporal de los contratos administrativos de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL